



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones. - Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. pagos por
adelantado.



Año 1961

Depósito legal: BU-1 1958

Viernes 13 de enero

Número 10

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2415/1960, de 29 de diciembre, por el que se introducen determinadas modificaciones en el Reglamento de Timbre.

La disposición final primera del Decreto-ley de quince de diciembre de mil novecientos sesenta, autorizó al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones que juzgue necesarias para su cumplimiento, así como para acomodar a los preceptos del mismo los textos legales afectados. Por su parte, el artículo cuarto de la Ley de diecinueve de diciembre siguiente modificó los artículos dieciocho, veintiuno, veintidós, veintitrés, sesenta y dos y ochenta y nueve de la Ley de Timbre, de trece de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, texto refundido de tres de marzo de mil novecientos sesenta, y autoriza al Ministro de Hacienda para modificar los números quince, dieciséis, dieciocho, treinta y uno y treinta y dos de las vigentes Tarifas, dentro de los límites que la misma Ley señala, por lo que resulta obligado incorporar todas ellas al Reglamento de dicha Ley de veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Teniendo en cuenta que las modificaciones establecidas han de entrar en vigor en primero de

enero próximo, previo informe de la Junta Consultiva de Timbre, y haciendo uso de la facultad concedida por el número seis del artículo quinto del Decreto de trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco que aprobó el Reglamento orgánico del Consejo de Estado, se introducen, mediante el presente Decreto, en el Reglamento de Timbre las modificaciones impuestas por las disposiciones citadas, así como por el artículo ciento quince de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, referido a los expedientes que se incoen a Corporaciones u Organismos autónomos de la Administración.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los números quince, dieciséis, dieciocho, treinta y uno y treinta y dos de las vigentes Tarifas de la Ley de Timbre, de trece de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, texto refundido de tres de marzo de mil novecientos sesenta, quedarán redactadas en la forma siguiente:

Número quince	Pesetas
De 50,00 a 500	1,00

De 500,01 a 1.000	1,50
De 1.000,01 a 2.000	2,50
De 2.000,01 a 4.000	5,00
De 4.000,01 a 8.000	10,00
De 8.000,01 a 12.000	15,00
De 12.000,01 a 18.000	22,50
De 18.000,01 a 24.000	30,00
De 24.000,01 a 40.000	50,00
De 40.000,01 a 60.000	75,00
De 60.000,01 a 100.000	125,00
Exceso: 1,25 pesetas por cada 1.000 o fracción.	

Número dieciséis	Pesetas
De 50,00 a 250	1,00
De 250,01 a 500	1,50
De 500,01 a 750	2,50
De 750,01 a 1.250	5,00
De 1.250,01 a 2.500	10,00
De 2.500,01 a 5.000	15,00
De 5.000,01 a 7.500	20,00
De 7.500,01 a 12.500	40,00
De 12.500,01 a 25.000	75,00
De 25.000,01 a 37.500	150,00
De 37.500,01 a 50.000	200,00
De 50.000,01 a 75.000	300,00
Exceso: 4,00 pesetas por cada 1.000 o fracción.	

Número dieciocho.

Títulos comprendidos en las tarifas y epígrafes que se indican del Impuesto de Títulos y Honores.

	Pesetas
1. Epígrafe primero de la Tarifa segunda	500,00
2. Epígrafe segundo de la Tarifa segunda	450,00
Epígrafes primero, quinto y sexto de la Tarifa tercera	450,00

3. Epígrafe tercero de la Tarifa segunda ..	300,00
Epígrafe segundo de la Tarifa tercera	300,00
4. Epígrafe cuarto de la Tarifa segunda ..	200,00
5. Epígrafe quinto de la Tarifa segunda ..	150,00
Epígrafe tercero y cuarto de la Tarifa tercera	150,00
6. Epígrafe sexto de la Tarifa segunda	100,00

Número treinta y uno	Pesetas
De 5,00 a 10	0,20
De 10,01 a 20	0,40
De 20,01 a 30	0,60
De 30,01 a 50	0,80
De 50,01 a 100	1,00
De más de 100	1,50

Número treinta y dos	Pesetas
De 50,00 a 500 ..	,00
De 500,01 a 750 ..	1,50
De 750,01 a 1.250 ..	2,50
De 1.250,01 a 2.500 ..	5,00
De 2.500,01 a 5.000 ..	10,00
De 5.000,01 a 7.590 ..	15,00
De 7.500,01 a 12.506 ..	25,00
De 12.500,01 a 25.000 ..	50,00
De 25.000,01 a 37.500 ..	75,00
De 37.500,01 a 50.000 ..	100,00
De 50.000,01 a 75.000 ..	150,00
Exceso: 2,00 pesetas por cada 1.000 o fracción.	

Artículo segundo.—El apartado primero del artículo setenta y el artículo setenta y dos del Reglamento de veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis, quedarán redactados así:

Artículo setenta. Cláusulas cambiarias.—Uno) Los documentos de crédito y giro satisfarán el Impuesto al ser emitidos, y quedarán exentas de ulterior reintegro todas las cláusulas cambiarias que se estampen en ellos, así como las de recibí que figuren en las letras de cambio.

Artículo setenta y dos.—Cláusulas de recibí. — Uno) Las cláusulas de recibí en las letras de cambio pagadas en España, quedarán exentas de reintegro,

cualquiera que sea la expresión que se utilice para acreditar la percepción de numerario.

Dos) Los demás documentos de crédito y giro en los que se estampen las cláusulas de "recibí" o "recibimos", "cargado en cuenta", "amortizada", "saldada", "cancelada" u otras indicativas de haberse realizado el pago, tributarán como recibos de cantidad, con el timbre gradual (número catorce a) de la Tarifa), previsto en el artículo veintinueve, apartado primero de la Ley de Timbre, y ochenta y cuatro de este Reglamento.

Tres) La fecha con que debe inutilizarse el timbre de la cláusula de recibí en los documentos de crédito y giro, distintos de la letra de cambio, es la del cobro del efecto. En consecuencia, no incurren en sanción los tenedores de efectos circulantes reintegrados con timbre de recibí, aunque los timbres estén sin inutilizar, si no se ha realizado todavía el pago del efecto. Por el contrario, cuando no resulten inutilizados los timbres después del pago, podrá exigirse responsabilidad por esa omisión al pagador que haya estampado la cláusula de "recibí", aun cuando el efecto haya dejado de estar en su poder.

Artículo tercero.—Al artículo ochenta y tres del Reglamento de Timbre se le añadirá un apartado final con la redacción siguiente:

Nueve) Los documentos de cargo y descargo y de anotación contable, así como sus duplicados, estarán exentos de reintegro cuando se refieran a las operaciones comprendidas en los apartados uno) del artículo ochenta y seis y siete) del artículo ochenta y siete, ambos de este Reglamento, y siempre que hayan sido extendidas las facturas o documentos de formalización correspondientes a tales operaciones.

Artículo cuarto.—El artículo ochenta y cuatro se modifica en su apartado seis), y se le agregará un apartado doce), siendo la redacción respectiva la siguiente:

Seis) Los fabricantes y los comerciantes, tanto al por mayor como al por menor, están obligados a extender recibos de cantidad por toda operación que realicen de cuantía superior a mil quinientas pesetas, salvo que el cobro se efectúe por letras de cambio. Todos estos recibos serán talonarios. No será preceptiva la expedición de recibos talonarios en las operaciones comprendidas en los apartados uno) del artículo ochenta y seis) y siete) del artículo ochenta y siete de este Reglamento.

Doce) Quedan exentos de reintegro los recibos de cantidad y justificantes de Caja, así como sus duplicados, cuando se refieran a operaciones comprendidas en los apartados uno) del artículo ochenta y seis) y siete) del artículo ochenta y siete de este Reglamento, siempre que se haya extendido la factura o el documento de formalización correspondiente y se mencione en los recibos el número y fecha de expedición de tales documentos.

Artículo quinto.—Los apartados uno), tres), cinco), seis) y siete), del artículo ochenta y seis del Reglamento de Timbre, de veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis, se redactarán así:

Uno) Devengarán timbre gradual (número quince de la Tarifa) los documentos mediante los cuales los fabricantes y los comerciantes al por mayor formalicen la venta de los productos o artículos de su fabricación o comercio, cualquiera que sea la forma o denominación que se dé a tales documentos, bastando que de su emisión pueda presumirse, según los usos mercantiles, que entre el vendedor y el comprador

ha existido acuerdo sobre la cosa y el precio. Se reputarán comerciantes al por mayor, a tales efectos, quienes vendan a detallistas o a intermediarios. Los fabricantes y comerciantes aludidos en este apartado, están obligados a extender factura por toda venta de cuantía superior a mil quinientas pesetas.

Tres) El reintegro a que se refiere este artículo sólo será exigible por uno de los documentos extendidos con ocasión de cada operación de ventas o remesa de mercaderías, y su extensión excluirá la aplicación de reintegro que por los conceptos de documentos de cargo o descargo, de anotación contable, de movimiento y recepción de mercancías, recibos de cantidad, justificantes de Caja o liberación de deudas, pueda corresponder a los propios documentos de formalización, a sus duplicados o a cualesquiera otros que se produzcan con ocasión de tales operaciones, excepto los documentos de crédito y giro y los que deban extenderse en efectos timbrados especiales. El reintegro a que se refiere este artículo deberá realizarse en el primero de los documentos de formalización extendidos con ocasión de la venta o remesa de mercancías.

Cinco) Las facturas o documentos de formalización a que se refiere este artículo, llevarán numeración correlativa que figurará en el original y en la matriz o duplicado de los mismos, debiendo utilizarse idéntico modelo para todas aquellas operaciones que presenten las mismas características sustantivas.

Seis) El reintegro figurará en el original que se remita al comprador, haciendo mención expresa en la matriz, copia o duplicados del importe del reintegro figurado en el original. Cuando los documentos de formalización de ventas hayan de remitirse al ex-

tranjero, el reintegro se realizará obligatoriamente en la copia o duplicado que quede en poder de quien lo expide.

Siete) Cuando los documentos de formalización expedidos por fabricantes o comerciantes al por mayor reflejen operaciones cuyo pago se efectúe mediante entregas sucesivas, y la efectividad total del mismo exceda de noventa días naturales, contados desde la entrega o envío de los productos o artículos vendidos, se considerarán documentos privados comprendidos en los artículos diecisiete de la Ley y sesenta y seis de este Reglamento, tanto si el fraccionamiento de pago aparece expresamente pactado, como si se desprende de las fechas de vencimiento de los giros, que el vendedor realice a cargo del comprador o de cualquiera otro signo que lo ponga de manifiesto. A los artículos diecisiete de la Ley de Timbre y sesenta y seis de este Reglamento, quedarán igualmente sometidos los documentos constitutivos de venta que no puedan calificarse como documentos de formalización, así como los de ventas a plazos, cualesquiera que sea el número y duración de éstos. A los documentos de formalización cuyo pago se efectúe mediante entregas sucesivas y la efectividad total del mismo exceda de noventa días naturales, les serán de aplicación las normas contenidas en los apartados uno) al seis) del presente artículo.

Artículo sexto.—Los apartados seis) y siete) del artículo ochenta y siete del vigente Reglamento de Timbre, quedarán redactados así:

Seis) Llevarán timbre gradual las facturas y documentos expresivos del importe de obras concertadas verbalmente para construcción, reforma o reparación de inmuebles o buques y para las instalaciones que se realicen en ellos (número dieciséis de la Ta-

rifa). Los documentos indicados, cuando se refieran a otra clase de construcciones o reparaciones, así como a la prestación de servicios y suministros, o a cualquier tipo de obra concertada verbalmente, que no sea de las comprendidas en el párrafo anterior, llevarán timbre gradual (número treinta y dos de la Tarifa). En uno y otro caso, cuando el importe de la operación sea superior a mil quinientas pesetas, será obligatoria la expedición de factura. El pago del reintegro que corresponda según los casos, se exigirá con sujeción a los números dieciséis y treinta y dos de la Tarifa, y por un solo documento en cada operación, y excluirá la aplicación del Timbre por los conceptos de movimiento y recepción de mercancías, anotación contable, cargo o descargo, recibo de cantidad, justificante de Caja, o liberación de deuda, tanto en las propias facturas o documentos expresivos del importe de las obras, como en sus duplicados o cualesquiera otros que se produzcan con ocasión de tales operaciones, salvo los de crédito y giro y los que deban extenderse en efectos timbrados especiales.

Siete) Las facturas y documentos expresivos de las operaciones a que se refiere este artículo, llevarán numeración correlativa que figurará en el original y en la matriz o duplicado de los mismos, debiendo utilizarse idéntico modelo para todas aquellas operaciones que presenten las mismas características sustantivas. El timbre gradual a que se refiere el apartado anterior, no será exigible si la obra de que se trate hubiera sido objeto de convenio escrito sometido al timbre previsto en el apartado uno) de este artículo, en cuyo caso estos documentos quedarán sometidos al reintegro que proceda, como documentos de contabilidad o de percepción de numerario.

Artículo séptimo.—Al apartado uno) del artículo ciento catorce se le añadirá un número, que quedará redactado así:

Quinto. Los productos alimenticios, considerando como tales a aquellos que se utilicen directamente en la alimentación o nutrición humana o animal.

Artículo octavo.—Los apartados cinco), seis) y siete) del artículo ciento cuarenta y seis, se refunden en uno solo con el número cinco), dándose numeración correlativa a los siguientes. El apartado cinco) quedará redactado así:

Cinco) Llevarán timbre gradual (número dieciocho de la Tarifa) los títulos que acrediten la concesión de condecoraciones y honores, así como la autorización para usar en España los otorgados en el extranjero.

Artículo noveno. — Después del número veinticuatro del artículo ciento setenta y dos, se añadirán los números veinticinco y veintiséis, y el último número veinticinco se convertirá en el apartado dos) del mismo artículo. La redacción respectiva será la siguiente:

Veinticinco. Los conocimientos de embarque o para embarque en los casos en que los navieros sean extranjeros y la carga en tránsito al reino de Marruecos o viceversa, a través de los Puertos de Ceuta y Melilla.

Veintiséis. Los documentos relativos a cualquier movimiento o recepción de mercancías, los que reflejan anotaciones contables, los de cargo o descargo, los recibos de cantidad, justificantes de Caja, y documentos liberatorios, siempre que cualquiera de ellos haya sido expedido por fabricantes o comerciantes al por mayor, con ocasión de operaciones de venta de sus productos o artículos, o por industriales, artesanos o comerciantes con ocasión de las obras, servicios o suminis-

tros a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo veintitrés de la Ley y los apartados uno) al siete) del artículo ochenta y cinco, y seis) y siete) del artículo ochenta y siete de ese Reglamento, y que las facturas y documentos expresivos de tales operaciones hayan satisfecho, según proceda, el reintegro previsto en los números quince, dieciséis y treinta y dos de la Tarifa.

Dos) Asimismo están exentos los demás actos y contratos reflejados documentalmente en cuyo favor se haya reconocido o se reconozca la exención por Leyes especiales, mientras éstas se hallen en vigor y en cuanto se cumplan los requisitos por ellas exigidos.

Artículo diez.—Al apartado uno) del artículo doscientos cinco se le añadirá un nuevo número, que quedará redactado así:

Tercero) Cuando la visita de inspección se realice a Corporaciones locales o a Organismos autónomos de la Administración, comprendidos como tales en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, siempre que no haya mediado denuncia pública y la representación legal de la Corporación u Organismo reconozca los hechos consignados en el acta y el pago del reintegro que legalmente se deduzca de tales hechos.

Artículo once.—Los apartados trece) y catorce) del artículo doscientos ocho, quedarán redactados así:

Trece) Las liquidaciones que deban efectuarse como consecuencia de expedientes administrativos, cualquiera que sea su calificación, incoados por infracciones de la Ley de Timbre o de este Reglamento, se satisfarán en metálico, tanto por lo que se refiere al importe del reintegro o débito tributario, como a sanciones impues-

tas por tales conceptos o por cualesquiera otras infracciones.

Catorce) El Servicio Provincial de Timbre y la Intervención comunicarán mensualmente a la Inspección Técnica del Timbre los acuerdos recaídos en los expedientes tramitados como consecuencia de la actuación inspectora.

Disposición final.—Entrada en vigor: El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Mariano Navarro Rubio.

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en sus sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas respectivamente los días 14 y 19 de noviembre de 1960.

Sesión del día 14.

Aprobar el proyecto de Presupuesto ordinario de la Corporación, para el ejercicio 1961, cifrado, tanto en ingresos como en gastos, en la cantidad de pesetas 42.375.151,95.

Idem id. id. del Presupuesto Especial de Contribuciones, para el mismo ejercicio 1961, que asciende, en ingresos y gastos la cantidad de 4.146.526,00 pesetas.

Sesión del día 19.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad, en el que se trasladó otro del Excmo. Sr. Gobernador Civil, aceptando la renuncia presentada al cargo de Concejal por don Antonio María Giménez Rico, que como consecuencia cesa tam-

bién en el de Diputado Provincial, y se acuerda hacer constar en acta que se lamenta no contar, en lo sucesivo, con la colaboración de este compañero y agradecerle la que ha prestado durante el tiempo que ha formado parte de la Corporación.

Aprobar los siguientes proyectos de obras:

1.º De empleo y consolidación de piedra con máquina arisonadora para la reparación del camino vecinal de Celadilla Sotobrín a Quintanaortuño.

2.º Machaqueo, empleo y consolidación de piedra destinado a la reparación del firme de los kms. 1 y 2 del camino de Cabilia a la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos.

3.º Construcción de cunetas de hormigón y prolongación de obras de fábrica para ensanche de la travesía de Castrillo de la Reina en la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia.

Tomar en consideración y que se expongan al público, por un plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, los siguientes proyectos de obras:

1.º Construcción del camino vecinal de Quintanilla Vivar a la carretera de Burgos a Santander.

2.º Idem, id., id., de Panguisón a la carretera de Trespaderne a Puentelarrá.

3.º Idem, idem, idem, de Hormaza a Hornillos del Camino.

4.º Idem de Royuela a Río-franco, al límite de la provincia.

5.º Idem de Barrio de Bricia a la carretera de Madrid a Santander.

6.º Idem del de Tordómar a la Granja de "La Veguecilla".

Aprobar el proyecto de las obras de terminación del camino de Rabé de las Calzadas a Tardajos, y autorizar al Sr. Ingeniero Director de Obras y Vías Pro-

vinciales para realizar dichas obras.

Prestar conformidad a la propuesta de la Comisión de Educación sobre señalamiento de cifra tope para la obtención de ayudas para estudios de hijos de funcionarios.

Distribuir la cantidad de pesetas 60.000, consignada en presupuesto para becas a muchachos que cursen estudios en las Academias que funcionen en los pueblos cabeceras de partido, en treinta becas de 2.000 pesetas, cada una, que se otorgarán, previo concursillo, excluidos la capital, Miranda de Ebro y Aranda de Duero.

Que por el Servicio de Incendios se estudien las bases que han de regir en el funcionamiento del mismo.

Aprobar la propuesta de la Presidencia, sobre supresión de la vaquería del Campo Práctico de Agricultura, la venta de las vacas y del pienso que se había adquirido para su manutención, y el despido del vaquero, que deberá hacerse con las condiciones que las Leyes laborales dispongan para estos casos de cese en las actividades de la empresa que dieron lugar al contrato de trabajo.

En cuanto al procedimiento para la enajenación de las vacas, será el de subasta pública, para lo cual los pliegos condiciones que han de regir en la misma, así como en el de los piensos, que también se hará por el mismo sistema.

En relación con la propuesta de la Presidencia sobre el abono de subvenciones que figuran consignadas en el Presupuesto ordinario del actual ejercicio, la Diputación acuerda que se abonen a los Organismos y Entidades de que queda hecha referencia en la misma, y sin acudir a la licitación, y con cargo a las partidas correspondientes, las subvenciones consignadas, por quedar demostrado que resulta más económico, en

todos los casos de que se trata, dar la subvención a las entidades, que prestan los servicios, que realizar éstos por la propia Corporación.

Señalar la fecha de 1.º de enero de 1960, a los efectos de reconocimiento de derechos a los beneficiarios de clases pasivas, y que se practiquen las oportunas liquidaciones para abono a los mismos de las cantidades que les correspondan, relacionado con el incremento al sueldo regulador que sirve de base para fijar los haberes pasivos de dos pagas extraordinarias.

Aprobar los siguientes expedientes instruidos por la Intervención de Fondos:

1. Expediente núm. 3 de habilitaciones y suplementos de crédito, dentro del presupuesto ordinario, por medio de transferencias, y por un importe de 586.888,61 pesetas, las habilitaciones, y pesetas 1.220.974,15, los suplementos. Esta aprobación es provisional, debiendo seguir el expediente la tramitación reglamentaria, para elevarla a definitiva.

2. Expediente número 1 de transferencias, por un importe de 7.000 pesetas, dentro del presupuesto especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos.

3. Expediente núm. 2 de suplementos, por un importe de pesetas 2.676, también referente al presupuesto de contribuciones.

Aprobar la Cuenta de Caudales correspondiente al tercer trimestre del año en curso, que rinde el Sr. Depositario.

Aprobar diez expedientes de fallidos, correspondientes a diversos conceptos de varios ejercicios.

Vista la propuesta sobre apertura de una cuenta de crédito con destino a salvar el déficit momentáneo de Tesorería, se acordó solicitar de las Cajas de Ahorro de esta provincia, y en caso de que falle, del Banco de Crédito Lo-

tal de España, en crédito a corto plazo, de hasta un importe de la sexta parte del presupuesto ordinario, al amparo de lo dispuesto en los artículos 773 y 783 de la vigente Ley de Régimen Local, a saldar por trimestres con sus intereses y otros devengos.

Aprobar la propuesta de la Comisión de Hacienda, sobre liquidación de cuentas con el Excelentísimo Ayuntamiento de la capital.

Elevar consulta al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales sobre utilización de cantidad consignada en Valores Independientes y Auxiliares del presupuesto.

Fijar, como precio de venta al público de los plantones del Campo Práctico de Agricultura de esta Diputación, el de doce pesetas unidad, más una peseta en concepto de gastos de transporte, y que se proceda a la distribución y venta de los disponibles en la campaña actual, anunciándose en el "Boletín Oficial" de la provincia para que, durante el plazo de un mes a contar de la publicación del anuncio, puedan formularse las peticiones para su adquisición. Los plantones de saca, que se ponen a la venta, son: 980 perales, 930 manzanos, 800 ciruelos, 600 cerezos y 800 nogales.

No haber lugar al fraccionamiento interesado por D. Aquilino Giménez Corchero, en el pago del arbitrio provincial correspondiente a los conceptos de "madera en rollo" y "madera elaborada", de los años 1959 y 1960, teniendo en cuenta que la actuación del Servicio de Inspección obedeció a la no presentación de las declaraciones de producción obtenida en dichos dos años, circunstancia ésta más digna de sanción de que facilidades a un contribuyente que no ha cumplido con sus obligaciones.

Pasar a informe de los señores

Secretario y Oficial Mayor Letrado, de la Corporación, una instancia de varios funcionarios solicitando se equiparen los sueldos a los que viene disfrutando los funcionarios que ostentan título superior.

Aprobar las cuentas correspondientes a los cuatro trimestres del año 1960, del presupuesto extraordinario de "Obras de adaptación en el Palacio Provincial de dependencias y decorado del Salón de Sesiones", así como las correspondientes a toda gestión realizada durante el período de tiempo comprendido entre el 11 de febrero de 1956 al 24 de octubre de 1960.

Reiterar el ofrecimiento que, en febrero de 1958, se hizo al Ilmo. Sr. Director General de la Guardia Civil, de contribuir con 500.000 pesetas, a la construcción de un nuevo cuartel en la capital, para las fuerzas del Benemérito Cuerpo, con objeto de darles digno alojamiento y concentrarlas en un sólo edificio adecuado al uso a que se destina, lo que redundará en bien del servicio y mayor comodidad de tan abnegados servidores de la Patria.

Prestar conformidad a la adjudicación definitiva de las obras de ampliación y reforma del edificio pabellón de dementes del Hospital provincial, que se hizo por Decreto de la Presidencia, el día 8 de noviembre.

Quedar enterados de las gestiones que realizó el Sr. Presidente, en compañía del Excmo. señor Gobernador Civil, por motivo de los graves problemas que tiene planteados la provincia, que ya conoce la Corporación, y que ya han comenzado a producir su fruto, por cuanto que el Ministerio de Hacienda y el de Trabajo, a través de su servicio de lucha contra el paro, han puesto a disposición del Gobierno Civil, para la urgente ejecución de obras que

absorban mucha mano de obra, la suma de quinientas mil pesetas, y el Sr. Ministro de la Gobernación, a los propios fines la cantidad de un millón de pesetas, que el Sr. Gobernador Civil ha tenido la atención de transferir a la Diputación, para su inversión, que va a efectuarse en la ejecución de urgentes obras pendientes, y en la explanación y construcción de diversos caminos situados en variados lugares de la provincia, por entenderse que con ello se cumple de la mejor manera la finalidad para la que los fondos han sido destinados. Y asimismo, el Ministerio de Agricultura ha facilitado, a través del Crédito Agrícola, veintidós millones para la financiación de la construcción de bodegas cooperativas. El Ministerio de la Vivienda ha concedido trescientas viviendas sociales, que se distribuirán en diversas localidades, que sienten tan acuciante problema.

Asimismo se acuerda, por unanimidad, agradecer a los señores Ministros de la Gobernación, Hacienda, Agricultura, Trabajo y Vivienda, las referidas ayudas prestadas a la provincia, y al señor Gobernador Civil, la diligente gestión efectuada y la prueba de confianza que ha reiterado a la Corporación al encomendarla, una vez conseguidos, la gestión de tan valiosos beneficios para la provincia.

Quedar enterados de la reunión celebrada días pasados por las Autoridades burgalesas y en la que se acordó solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de Educación Nacional que, al regularse próximamente la nueva estructura y organización de los estudios de Peritaje Industrial, se establezca en Burgos una Escuela de Especialidad de Grado Medio, que cubra las necesidades que se advierten de un Centro de esta clase en una población como la nuestra, y la Diputación unánime con esta

petición, acuerda que se traslade al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que la tramite y prosiga las gestiones que se han iniciado en tan interesante asunto.

Informa seguidamente la Presidencia sobre la reanudación de las obras de continuación del ferrocarril Madrid-Burgos, tema de tanta transcendencia, y por cuya solución viene luchando denodadamente la Corporación, percataada de su enorme importancia, las que van por tan buen camino que, recientemente se ha subastado la adquisición de material para la superestructura del tramo Burgos-Aranda, y se acordó expresar la satisfacción y agrado de la Corporación y su agradecimiento al Sr. Ministro de Obras Públicas, y al Sr. Director general de Ferrocarriles.

Agradecer al Ilmo. Sr. Director general de Administración Local su asistencia al acto de clausura del II Consejo Provincial de Alcaldes y Secretarios, así como su destacada intervención en la misma, y la acogida que le mereció el estudio que se le entregó sobre la situación que la provincia atraviesa por consecuencia de las malas cosechas sufridas, para su elevación al Gobierno.

Igualmente se acordó agradecer su desinteresada colaboración a los conferenciantes del Consejo y a la Delegación Provincial de Sindicatos por las facilidades dadas para su celebración y a la Caja de Ahorros Municipal por la calurosa acogida que prestó a los Sres. Alcaldes y Secretarios en su visita a la Escuela de Agricultura de Saldañuela.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.^a y siguientes de la Circular de la

Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado, con fecha 30 de diciembre último, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos de D.^a Tecla Ruiz Izquierdo, huérfana del que fue Secretario de Administración Local, don Francisco Ruiz Delgado, cuyo expediente de pensión de orfandad fue instruido por el Ayuntamiento de Villamayor de los Montes, de esta provincia.

Al pago de la pensión y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento a la interesada deberán contribuir, con efectos desde 1.^o de enero del año 1960, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Agés, ebe contribuir con la cuota anual de 228 pesetas y con la cuota mensual de 19 pesetas.

Arlanzón, 722 y 60'16.

Villamayor de los Montes, 2.297 y 191'42.

Zael, 353 y 29'42.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 10 de enero de 1961.
El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Anuncio de subasta

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de cuatro de los corrientes, el día once de febrero próximo tendrá lugar, en el Juzgado de 1.^a Instancia de Villarcayo,

la subasta de dos fincas rústicas situadas en el término de Quintanilla la Ojada, del Ayuntamiento de Junta de Río Losa, bajo el tipo de treinta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en licho Juzgado, Ayuntamiento de Junta de Río Losa y tablón de anuncios de esta Delegación.

Burgos, 7 de enero de 1961.
El Administrador de Propiedades y C. Territorial, M. García Bustos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Peñafiel

Requisitoria

Teresa García, que usa también el nombre de María Begoña Icaza y de Treno de Anzizu, al parecer de 34 años de edad, soltera, hija de Francisco, natural de Padrones de Bureba (Burgos), procesada por este Juzgado en sumario número 91 de 1960, sobre usurpación de funciones, y en la actualidad en ignorado paradero; comparecerá en este Juzgado de Instrucción, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, al objeto de notificarla el auto de su procesamiento, recibirla declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y detención de dicha procesada, la que, de ser habida, será ingresada en prisión a disposición de este Juzgado y a resultas de la causa expresada.

Dado en Peñafiel, a 7 de enero de 1961.—El Juez. (ilegible).
El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES**Tribunal Provincial
de lo Contencioso-Administrativo**

Por el Procurador don Manuel García de Bustos, en nombre y con poder de don Jesús Santamaría Expósito, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el Decreto de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, de fecha 10 de noviembre de 1960, que le obligó al derribo de una pared.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de lo Contencioso administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en en él a la Administración.

Burgos, 10 de enero de 1961.
El Secretario del Tribunal, (ilegible).

75-D-76'75

Por el Procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y con poder de don Feliciano Fernández Mérito, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, número 152, del ejercicio de 1960, sobre consumos de lujo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica el anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración

Burgos, 7 de enero de 1961.
El Secretario del Tribunal, (ilegible).

77.-D-64'75

Servicio de Concentración Parcelaria

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Cilleruelo de Abajo, declaración de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 13 de abril de 1956, que el anteproyecto de Concentración Parcelaria ya reformado estará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Durante el período señalado todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante el representante del Servicio de Concentración Parcelaria, en el local de Ayuntamiento, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes sobre el anteproyecto.

Burgos, 12 de enero de 1961.
El Ingeniero Jefe de la Delegación, ilegible.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

A partir del día de la fecha, y por un plazo de quince días naturales, se halla expuesto al público para efectos de reclamaciones, y en el negociado correspondiente, el padrón de contribuyentes por el arbitrio sobre riqueza urbana y rústica.

Los interesados que se crean con derecho, pueden examinarlo en dicha dependencia, advirtiéndose que transcurrido mencionado

plazo no se admitirá reclamación alguna.

Miranda de Ebro, 10 de enero de 1961.—El Alcalde, José María Aragües González.

ANUNCIOS PARTICULARES**Ayuntamiento de Monterrubio de Demanda****Anuncio de subasta**

Por haberse quedado desiertas las subastas maderables que luego se dirán, se anuncian nuevamente para el día 28 de enero y a las horas siguientes:

A las doce la de 300 ha y a las del monte "La Dehesa", y a las 12,30 la de 160 hayas del monte "Umbria", con las mismas condiciones que las veces anteriores, publicadas en los "BB. OO." de la Provincia, de fecha 10 de diciembre y 21 del mismo respectivamente.

Las proposiciones se admiten hasta las 11,30 de dicho día, y de quedar desiertas ambas o alguna de ellas serán repetidas sin más aviso para el día 8 de febrero, no volviéndose a anunciar aunque quedasen desiertas.

Monterrubio, 7 de enero de 1961.—El Alcalde, Aurelio Gutiérrez.

78.-D-82'75.

Chopes Canadiense-Italiano

Plantones de 3 años y de imborrable calidad, se venden. Informes: Caja de Ahorros Municipal.

ZAMORA**Gestoría Administrativa Colegiada**

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO para pastores de Juntas Administrativas, Juntas de Ganaderos, etc. etc. y liquidación de Seguros Sociales.

Pasaportes para todo el mundo (excepto Rusia)

Licencias de caza y pesca.

Calera, 37, planta baja . BURGOS - Apartado Correos 125 - Tel. 4737